



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2403-2019-UTEA-CU**

Abancay, 29 de octubre del 2019.

**VISTO:**

El Oficio N° 0385-2019-UTEA-VRAC de fecha 28 de octubre del 2019, remitido por el Vice Rectorado Académico, solicitando la ratificación de la Resolución de Vice Rectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28 de octubre del año 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, mediante Oficio N° 0385-2019-UTEA-VRAC de fecha 28 de octubre del 2019, remitido por el Vice Rectorado Académico, solicitando la ratificación de la Resolución de Vice Rectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28 de octubre del año 2019;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 28 de octubre del 2019, tratado el tema de agenda, analizada y debatida el Consejo Universitario por unanimidad ACORDO ratificar la Resolución de Vice Rectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28 de octubre del año 2019, que aprueba el Reglamento General del Docente de la Universidad Tecnológica de los Andes, el mismo que contiene: V. Títulos, 109 artículos, 06 Disposiciones Complementarias y Finales; lo que amerita la emisión de la presente resolución.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015, Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.

**SE RESUELVE:**





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2403-2019-UTEA-CU

**ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR**, por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 28 de octubre del 2019, la Resolución de Vice Rectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28 de octubre del año 2019, que dispone: "APROBAR el REGLAMENTO GENERAL DEL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, el mismo que contiene: V. Títulos, 109 artículos, 06 Disposiciones Complementarias y Finales". Formando parte de la presente resolución en fojas 21.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** con la presente Resolución a dichas instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

**ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
Dr. Ramiro/Ismael TRUJILLO ROMAN  
Rector

Universidad Tecnológica de los Andes

  
Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCIA

Secretaría General

Universidad Tecnológica de los Andes.

RITR/mjcg.  
Jac.

Rs. C.U. #

2403

2019

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**VICE RECTORADO ACADÉMICO**



**REGLAMENTO GENERAL DEL  
DOCENTE**

2019



## REGLAMENTO GENERAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I FUNDAMENTO

#### Artículo 1°.- Alcance.

El presente reglamento se aplica a los docentes de los niveles de estudio de pregrado y posgrado en la modalidad presencial y de formación continua de la Universidad Tecnológica de los Andes.

#### Artículo 2°.- Objetivo.

El Reglamento tiene por objeto, normar la actividad docente, el proceso de Evaluación de Méritos para ingreso, ratificación y Promoción de Docentes de la Universidad Tecnológica de los Andes.

#### Artículo 3°.-base legal.

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto Universidad Tecnológica de los Andes vigente.
- Reglamento General de la UTEA.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

#### Artículo 4°.- Identidad

La Universidad Tecnológica de los Andes, conduce a los estudiantes ofreciéndoles una formación integral basado en competencias  
Al momento de su incorporación, los docentes serán informados de la identidad uteina de la institución universitaria, su responsabilidad de promoverla y respetarla.

#### Artículo 5°.- Corresponsabilidad

Los docentes, junto a los estudiantes, participan como protagonistas y corresponsables en el aspecto científico y cultural, educativo, de autoaprendizaje, de investigación formativa, de responsabilidad social de la institución universitaria.

### CAPÍTULO II VISIÓN Y MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD

#### Artículo 6°.- Visión.

Al 2021, la universidad tecnológica de los andes será reconocido a nivel nacional como una institución de educación superior líder en la formación integral de profesionales de calidad que permitan impulsar el desarrollo del país.

#### Artículo 7°.- Misión.

Formar profesionales integrales y competitivos, brindando una educación superior basada en el humanismo, la ciencia y tecnología, con valores y

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Central de Admisión	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19

C 11. 2.403-2019



principios éticos, apoyados en la investigación científica y responsabilidad social para contribuir con el desarrollo sostenible de la sociedad.

### CAPÍTULO III FUNCIONES DEL DOCENTE UNIVERSITARIO

#### Artículo 8°.- Perfil del docente

La UTEA tiene como objetivo institucional contar con docentes con vocación y dedicación profesional, respaldados por grados académicos, formación pedagógica, ética profesional, comprometidos con su realidad y competencias de investigación evidenciadas a través de publicaciones indexadas a nivel nacional e internacional.

#### Artículo 9°.- Funciones del docente universitario

El docente tiene como función la enseñanza-aprendizaje, la investigación formativa, la investigación científica, la extensión cultural y proyección social, y la gestión universitaria. El desempeño del docente puede tener una o varias funciones de acuerdo con las condiciones de trabajo establecidas por las autoridades universitarias.

Artículo 10°.- El docente puede desempeñarse en una o varias de las funciones indicadas en el artículo anterior de acuerdo con los requerimientos de la estructura orgánica y de la gestión por procesos. Para el desempeño del proceso de enseñanza-aprendizaje el docente puede ser titular y/o tutor, dueño de proceso o encargado de unidad operativa.

#### Artículo 11°.- Función de enseñanza-aprendizaje

La función de enseñanza-aprendizaje comprende el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza en los niveles de estudios de pregrado y posgrado, formación continua y otras formas de enseñanza y aprendizaje planificadas en los sílabos-planes de aprendizaje registrados. Incluyen las actividades de investigación formativa y de extensión cultural y proyección social planificadas en los sílabos planes de aprendizaje.

#### Artículo 12°.- Función de investigación

La función de investigación formativa es obligatoria para el docente y se cumple como mínimo a través de:

- a) Actividades de investigación dentro de las asignaturas a su cargo, se planifican en el sílabo planes de aprendizaje, las actividades que deben cumplir los estudiantes como son: monografías, comunicaciones cortas o reporte de casos, las cuales deben estar debidamente referenciadas usando normas APA o Vancouver, según corresponda. A partir de estas actividades, los docentes deberán seleccionar tres para ser enviadas al repositorio de las escuelas profesionales y de la Universidad.
- b) Presentar a la unidad de investigación de la escuela profesional un proyecto de artículo científico en enero de cada año lectivo y su desarrollo en diciembre del mismo año. Los docentes publican anualmente y de forma obligatoria un artículo científico en la revista de la Facultad respectiva y/o de la Universidad. Los trabajos que publiquen los docentes y estudiantes tendrán derecho a incentivos. Los

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Central de Admisión	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19



docentes que logren publicar artículos científicos en revistas indexadas, nacionales e internacionales, tendrán derecho a un incentivo especial. Los docentes cuyos trabajos de investigación sean aceptados como ponencias en eventos nacionales e internacionales, gozarán de las facilidades para la movilidad académica respectiva, para ello deberán cumplir con los demás requisitos establecidos.

**Artículo 13°.- Docente Tutor Investigador**

La función de investigación formativa del Docente Tutor Investigador se cumple a través de la asesoría en las asignaturas de tesis y lo que determina el Reglamento de Investigación.

**Artículo 14°.- Docentes investigadores**

Los docentes investigadores son los que se dedican a la generación de conocimiento e innovación a través de su participación en líneas de investigación en el Instituto de Investigación. El docente investigador cumple sus funciones implementando proyectos de investigación aprobados, formando parte del Instituto de Investigación.

**Artículo 15°.- Función de extensión cultural y proyección social**

La función de extensión cultural y proyección social es obligatoria para el docente y se cumple como mínimo a través de actividades planificadas en los sílabos planes de aprendizaje de las asignaturas; están vinculadas con los proyectos de extensión cultural y proyección social de la escuela donde se ofrezca la asignatura.

**Artículo 16°.- Función de gestión universitaria**

La función de gestión universitaria es la que cumple el docente por el desempeño de actividades administrativas en unidades jerárquicas administrativas o académicas, vinculadas a los procesos de gestión.

**Artículo 17°.- Adscripción a Escuela Profesional**

El Docente será adscrito a las Escuelas Profesionales de acuerdo con las funciones que desempeñan.

**Artículo 18°.- Adscripción a Departamento académicos**

El Docente estará adscrito a un departamento académico independientemente de las Escuelas Profesionales a la que se encuentra adscrito.

**TÍTULO II  
CATEGORÍAS, INGRESO A LA DOCENCIA Y PROMOCIÓN EN LA  
CARRERA DOCENTE  
CAPÍTULO IV  
CATEGORÍAS DOCENTES**

**Artículo 19°.- Categorías docentes**

- a) Ordinarios: principal, asociado y auxiliar.
- b) Extraordinarios: eméritos, honorarios y especialistas.
- c) Contratados según contrato a plazo determinado:

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Central de Admisión	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19



- La jornada laboral de los docentes contratados a tiempo completo es de cuarenta y ocho (40) horas semanales.
- La jornada laboral de los docentes contratados a tiempo parcial es no mayor a diecinueve (19) horas semanales.

Artículo 20°.- Docentes eméritos

Son docentes eméritos de la universidad quienes, en atención a los eminentes servicios prestados a la docencia o investigación en la misma, son distinguidos con tal designación por el Consejo Universitario.

Artículo 21°.- Docentes honorarios

Son aquellos docentes, nacionales o extranjeros quienes, sin tener carrera docente en esta Institución Universitaria, son nombrados como tales por el Consejo Universitario en atención a sus méritos en la docencia, la investigación o el ejercicio profesional.

Artículo 22°.- Docentes especialistas

Son docentes especialistas, aquellos profesionales que sin tener el grado de maestro o doctor reúnen las competencias específicas de alto nivel y actualización para desarrollar la docencia universitaria.

Artículo 23°.- Docentes contratados

Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado y las condiciones y niveles que fijen sus respectivos contratos, cumpliendo el perfil de la plaza docente y/o el proceso asignado. Es computable para el ingreso a la docencia ordinaria previo concurso y según reglamento.

Artículo 24°.- Formas de colaboración docente

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio, y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad. En el caso de ayudante, debe estar cursando los dos (2) últimos semestres de la carrera y pertenecer al quinto superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria.

## CAPÍTULO V INGRESO A LA DOCENCIA Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

Artículo 25°.- Ingreso a la docencia

La convocatoria a las plazas de docentes ordinarios, son por concurso público autorizado, de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición; de acuerdo a publicaciones en la página web, y en un diario local y a nivel nacional, como mínimo para plaza de docentes ordinarios.

El procedimiento y las normas para el ingreso de personal docente en la condición de profesor ordinario de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, se encuentra establecido en el Reglamento de ingreso a la docencia para profesores ordinarios.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Central de Admisión	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19



El procedimiento y las normas para el ingreso de personal docente en la condición de profesor contratado a plazo determinado y según se fije en el contrato respectivo, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, se encuentra establecido en el Reglamento u otras normas para dicho procesos de selección de docentes contratados en cada semestre académico, de acuerdo a publicaciones en la página web, y en un diario local y a nivel nacional.

**Artículo 26°.-** Requisitos para docentes ordinarios y contratados

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado en el nivel de formación de pregrado, es obligatorio cumplir con el perfil requerido oficialmente y el grado de maestro o doctor, además de contar con el título profesional en la especialidad.

Para el nivel de formación de maestría es obligatorio tener el grado de maestro y para el nivel doctoral el grado de doctor, además de cumplir con el perfil de la asignatura.

**Artículo 27°.-** Promoción de categoría de docentes ordinarios

La promoción o ascenso de una categoría a otra, es un derecho y se realiza sobre la base de los méritos alcanzados por el docente, conforme a Ley. Está sujeta a la existencia de plaza vacante, se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente y el egreso que ocasione deberá ser previsto en el presupuesto de la Universidad. El procedimiento y condiciones serán regulados por el Reglamento respectivo.

**Artículo 28°.-** No podrán concursar en el proceso de promoción docente, los docentes que estén procesados por falta grave, así como aquellos docentes que hayan sido sancionados por falta grave en el periodo inmediato al concurso. De igual modo los que tengan procesos judiciales pendientes o en curso con la universidad.

**Artículo 29°.-** Régimen de dedicación de docentes ordinarios

Los profesores ordinarios pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva, cuando el profesor tiene como única actividad remunerada regular, la que presta a la institución universitaria.
- b) A tiempo completo, cuando dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas de enseñanza, investigación, extensión cultural y proyección social, formación continua, cargos jerárquicos o a la gestión por procesos, por un período mínimo de cuarenta (40) horas semanales. Para los docentes ordinarios nombrados y los docentes contratados a tiempo completo, el periodo semanal es de cuarenta y ocho (48) horas semanales.
- c) A tiempo parcial, cuando el profesor dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas de enseñanza, investigación y extensión cultural y proyección social, formación continua máximo a diecinueve (19) horas para docentes ordinarios y docentes contratados.

**Artículo 30°.-** Proporción de docentes a tiempo completo

En la universidad el veinticinco (25) por ciento de sus docentes ordinarios y contratados deben ser a tiempo completo. La docencia a tiempo completo puede ser ejercida en varios procesos y funciones en forma simultánea, no incluye los cargos jerárquicos ni administrativos.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Central de Admisión	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19





Artículo 31°.- Formas del ejercicio de la docencia

El ejercicio de la docencia, independiente de la modalidad de ingreso a ella, será como docentes titulares para el diseño y evaluación de los sílabos y planes de aprendizaje, y como docentes tutores para la ejecución de los mismos. El ejercicio de la docencia será también en la condición de docente para la gestión universitaria. Están sujetos a las normas de mejora de la calidad docente.

Artículo 32°.- Cambios de modalidad

Los cambios de modalidad de tiempo parcial a tiempo completo o viceversa serán aprobados por el Consejo Universitario, en función del presupuesto y de los procesos a desempeñar. Los docentes ordinarios que cesen en cargos elegibles o designados automáticamente retornan a su régimen de dedicación a la que pertenece antes de ser elegido o designado.

Artículo 33°.- Registro de docentes

El docente ordinario o contratado que ha ingresado a la docencia será registrado en el Registro de docentes ordinarios y contratados incluyendo su hoja de vida actualizada.

Los docentes ordinarios, independientemente de los cargos y procesos que ocupen, deben acreditar carga académica como docente en cada ciclo, las excepciones las resuelve el Consejo Universitario.

**TÍTULO III  
DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES  
CAPÍTULO VI  
DERECHOS DE LOS DOCENTES**

Artículo 34°.- Derechos de los docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N°30220 y las normas internas de la universidad.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de gobierno universitario.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- e) Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- f) Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.

**CAPÍTULO VII  
DEBERES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS  
DOCENTES**

Artículo 35°.- Deberes de los docentes

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Central de Admisión	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19



- a. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho, así como la identidad de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- b. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica, así como cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios.
- c. Ejercer sus funciones con independencia de toda actividad política partidaria.
- d. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- e. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa, manteniendo un desempeño académico eficiente incorporando el uso de nuevas tecnologías y la aplicación de pedagogías activas con un enfoque por competencias.
- f. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional, académico y humano.
- g. Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña, centrado en el aprendizaje del estudiante.
- h. Presentar informes sobre sus actividades establecidas en los planes semestrales y/o anuales y cuando le sean requeridos.
- i. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad, especialmente las relacionadas con el licenciamiento y la acreditación para la mejora continua de la calidad.
- j. Observar conducta digna.
- k. Otros que disponga en el Estatuto y demás normas internas emitidas por la universidad.

#### Artículo 36°.- Prohibiciones

Están prohibidas para los docentes las siguientes actuaciones:

- a) Usar el local, emblemas, logotipos, equipos, materiales y maquinarias de la universidad para fines particulares, dentro y fuera del horario de trabajo sin autorización alguna.
- b) Abandonar el centro de labores durante el horario de trabajo sin permiso de su jefe inmediato y sin llenar y entregar la papeleta de salida.
- c) Ingresar y permanecer en ambientes distintos al de su trabajo dentro de la jornada laboral, sin contar con la autorización respectiva.
- d) Distribuir información negativa, dentro de los ambientes de la universidad; periódicos, folletos, revistas, volantes, correos electrónicos y similares sin autorización previa de Rectorado.
- e) Utilizar los ambientes de la universidad para actividades no autorizadas expresamente por el Rector.
- f) Presentarse al local laboral o transitar dentro de la universidad sin el uniforme o con vestimenta inadecuada, desaseado o en estado de embriaguez por ingesta de bebida alcohólica o estupefacientes.
- g) Usar reproductores de música, imagen, celulares personales o similares de su propiedad durante la jornada laboral. Los docentes están prohibidos de usar celulares en el aula.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Central de Admisión	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19



- h) Y demás prohibiciones establecidas en el estatuto vigente de la universidad y otras normas emitidas.

**Artículo 37°.- Incompatibilidades**

Son incompatibles y se prohíben los siguientes casos y/o actuaciones de los docentes:

- a) Existe incompatibilidad para ejercer la docencia y ser estudiante en una misma carrera.
- b) La docencia a dedicación exclusiva, tiempo completo y los cargos que la implican, son incompatibles con otros cargos rentados en organismos públicos o privados.
- c) Las autoridades o profesores de dedicación exclusiva y tiempo completo, al tomar posesión de sus cargos, presentarán declaraciones juradas anuales de no hallarse comprendidos en las incompatibilidades señaladas por el Estatuto, bajo responsabilidad.
- d) El Consejo Universitario podrá proceder de oficio o a solicitud de parte, realizando las acciones de corrección de ser el caso, sin perjuicio de las sanciones que podrán incluir la devolución de los haberes indebidamente percibidos.
- e) Y demás prohibiciones establecidas en el estatuto vigente de la universidad y otras normas emitidas.

**Artículo 38°.- Difusión y actualización de los derechos y deberes de los docentes**

Los docentes, como usuarios de los servicios que ofrece la universidad, tienen conocimiento expreso de sus derechos y obligaciones al mantenerse actualizados, permanentemente en el sitio web de la universidad, la versión digital del Estatuto, Reglamento General, Proyectos Educativos, Reglamento Académico, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Organización y Funciones por Proceso, Manual de Organización y Funciones por Proceso y demás reglamentos, directivas, manuales, instructivos y disposiciones de interés general.

**CAPÍTULO VIII  
DERECHO DE REPRESENTACIÓN DE LOS DOCENTES EN LOS  
ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 39°.- Representación docente en órganos de gobierno**

Los miembros de la representación docente son elegidos por y entre los docentes por categorías, como sigue:

- Asamblea Universitaria
- Consejos de Facultad

Para ser representante ante los órganos de gobierno esta se ceñirá al Estatuto Vigente y demás normas que regulen.

**Artículo 40°.- Incompatibilidades**

Son incompatibles y se prohíben los siguientes casos y/o actuaciones de los docentes:

- a) Participar en el patrocinio de grupos estudiantiles, siendo causal de medida disciplinaria.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Central de Admisión	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19



b) Ser candidatos a la representación docente si se encuentran incurso con denuncias por falta disciplinaria.

En caso de detectarse alguna de las incompatibilidades, el Consejo Universitario podrá proceder de oficio o a solicitud de parte, realizando las acciones de corrección de ser el caso.

## CAPÍTULO IX NORMAS LABORALES

### Artículo 41°.- Documentación actualizada y veraz

El docente como trabajador ingresante debe presentar la siguiente documentación:

- a) Curriculum Vitae con la documentación sustentatoria que se requiera para su legajo personal en copia fedateada.
- b) Ficha de Datos consignando información personal.
- c) Certificados de antecedentes policiales, judiciales y penales.
- d) Otros documentos que estime por conveniente la autoridad universitaria

Es responsabilidad del trabajador mantener actualizada la información presentada. La falta de veracidad de las mismas constituye falta grave que será sancionada. Todo trabajador será responsable de la veracidad de los datos personales consignados en su Ficha Escalonaria, teniéndose por cierto los mismos ante cualquier eventualidad. Los cambios de datos personales serán comunicados por el trabajador por escrito a la Sub Dirección de Recursos Humanos, surtiendo sus efectos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recepcionada la comunicación.

### Artículo 42°.- Régimen de dedicación

El régimen de dedicación de los docentes es: a dedicación exclusiva, a tiempo completo y a tiempo parcial.

### Artículo 43°.- Jornada de trabajo

La jornada de trabajo se cumple de acuerdo a los dispositivos legales vigentes y por lo establecido en el Estatuto:

- a) Personal docente, cumplen la jornada ordinaria de trabajo de 48 horas semanales.
- b) Docente ordinario a Dedicación Exclusiva, cumplen más de 40 horas semanales:
- c) Docente ordinario a tiempo completo, cumplen 40 horas semanales:
- d) Docente contratado a tiempo completo, con 40 horas semanales o más como carga lectiva.
- e) Docentes a tiempo parcial: sean ordinarios o contratados, quienes cumplen hasta un máximo de 19 horas/semana.

La distribución de la carga académica lectiva y no lectiva deberá de realizar de acuerdo al reglamento de distribución de carga académica de la UTEA, así como realizar la distribución del horario de sesiones didácticas y las horas no lectivas.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Central de Admisión	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19



Artículo 44°.- Los docentes que realizan gestión universitaria o desempeñan cargo administrativo, deben desarrollar su labor considerando el horario administrativo.

Artículo 45°.- La jornada de trabajo de cuatro (04) horas diarias, o menor a 19 horas semanales, es considerado a tiempo parcial. La institución universitaria podrá establecer jornadas menores a las señaladas, en los casos que estime conveniente.

Artículo 46°.- Según el régimen de dedicación a la institución universitaria, los Profesores Ordinarios pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva; cuando el profesor ordinario tiene como única actividad regular remunerada la que presta a la universidad.
- b) A tiempo completo; cuando dedican su tiempo y actividad a las tareas académicas de enseñanza, investigación, extensión cultural y proyección social o gestión universitaria por un periodo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas semanales.
- c) A tiempo parcial, cuando el profesor dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas de enseñanza donde se incluyen actividades de investigación y extensión cultural y proyección social y la formación continua, menos de cuarenta (40) horas semanales para docentes ordinarios y docentes contratados. La carga académica del profesor ordinario a tiempo parcial en cada ciclo será a con un máximo de 19 (diecinueve) horas lectivas semanales,

Artículo 47°.- Los profesores ordinarios independientemente de los cargos y procesos que ocupen, deben acreditar carga académica durante su jornada semanal como docente en cada ciclo. Las excepciones las establece el Consejo Universitarios.

Artículo 48°.- Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado y las condiciones se fijan en sus respectivos contratos, cumpliendo el perfil de la plaza docente y/o el proceso asignado.

Artículo 49°.- Las autoridades y funcionarios docentes, para dar cumplimiento a la jornada a tiempo completo, deben tener en cuenta el horario establecido para el personal administrativo hasta alcanzar cuarenta y ocho (48) horas semanales, caso contrario serán acreedores al descuento respectivo.

Artículo 50°.- La jornada del docente que solo desarrolla actividad académica lectiva será establecida por la carga académica que considera clases, tutorías y otras actividades complementarias.

Artículo 51°.- Vestimenta

Los docentes deben asistir a sus actividades académicas con corbata o su vestimenta profesional.

Artículo 52°.- Asistencia, permanencia y puntualidad

Los trabajadores y docentes son responsables de asistir puntualmente, respetando el horario establecido y registrando personalmente su asistencia mediante el sistema de Registro de Control de Asistencia establecido (tarjetas,

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Central de Admisión	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19



hojas de registro u otro medio idóneo); tanto al ingresar como al retirarse del centro laboral.

#### Artículo 53°.- Registro de la asistencia

Los trabajadores están obligados a permanecer en sus puestos de trabajo durante toda la jornada. Luego de registrar su ingreso al centro de trabajo, el docente debe encontrarse en el ambiente específico donde labora, a la hora exacta iniciando las tareas que le corresponden. En el caso de los docentes, la permanencia será en el ambiente académico y horario asignado, según su carga horaria.

Asimismo, debe suspender su jornada a la hora exacta en que finaliza, debiendo dirigirse de inmediato al lugar donde debe registrar su salida del centro de trabajo.

Está completamente prohibido que un trabajador o docente registre la asistencia de otro, aunque lo esté reemplazando en sus funciones. Asimismo, está prohibido realizar alteraciones a los registros de control de asistencia, pues dichas acciones constituyen faltas graves y son sancionadas conforme a ley.

Si hubiera algún error en el registro del ingreso o salida del trabajo, el docente o trabajador afectado deberá, en ese mismo momento; poner el hecho en conocimiento de la sub Dirección de Recursos Humanos, según corresponda.

Artículo 54°.- Toda omisión involuntaria en el registro de la asistencia diaria debe ser comunicada por escrito, a la Sub Dirección de Recursos Humanos dentro de las 24 horas posteriores al hecho; exponiendo las causas que motivaron la omisión y ofreciendo las pruebas del caso. Las omisiones en el registro de ingreso o salida del centro de trabajo que no puedan justificarse con pruebas fehacientes, serán consideradas como inasistencias injustificadas y estarán afectas al correspondiente descuento y a las sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

#### Artículo 55°.- Aviso de inasistencia

Los trabajadores que por motivo de enfermedad no puedan concurrir a laborar están obligados a dar aviso, por cualquier medio idóneo e inmediatamente, a la sub Dirección de Recursos Humanos las razones de su inasistencia. En el caso de los docentes, deben comunicar su inasistencia con un mínimo de tres (03) horas de anticipación al compromiso académico programado.

#### Artículo 56°.- Justificación de inasistencia

Toda inasistencia deberá ser justificada dentro de las setenta y dos (72) horas de haberse producido. Para ello, se requiere la presentación de los documentos sustentatorios. Transcurrido el plazo, no habrá lugar a reclamo; en caso de no ser justificada se considerará como inasistencia.

Las inasistencias injustificadas y las tardanzas reiteradas no sólo dan lugar a los descuentos correspondientes; además, constituyen faltas de carácter disciplinario sujetas a la escala de sanciones que pueden llegar hasta el término de la relación laboral.

#### Artículo 57°.- Remuneración docente

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Central de Admisión	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19



Las remuneraciones de los docentes se rigen por lo establecido en la normatividad interna de la universidad en base a la legislación laboral de la actividad privada.

Artículo 58°.- Los docentes nombrados y contratados, que cumplan funciones Administrativas como jefes de unidades jerárquicas académicas o administrativas para lo cual tiene fijada una remuneración mensual, deben cumplir con el dictado de un mínimo horas de clase como parte de su horario de trabajo y de su remuneración, establecidas en el Reglamento de distribución de la carga académica. Las excepciones las autoriza el Consejo Universitario.

Artículo 59°.- Periodo vacacional

El periodo vacacional del personal docente y administrativo estará condicionado a la programación académica, necesidades de servicio y lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo.

## CAPÍTULO X DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS DOCENTES

Artículo 60°.- Los docentes y estudiantes utilizan procedimientos con los que adquieren sus derechos de propiedad intelectual sobre lo creado como resultado de investigación.

Artículo 61°.- La producción intelectual hace referencia a lo creado por docentes y estudiantes como resultado de investigación y expresiones artísticas y culturales.

Artículo 62°.- Es obligatorio el respeto a los derechos de propiedad intelectual y la observancia de aquellas limitaciones y excepciones establecidas en la ley.

Artículo 63°.- La titularidad de las creaciones corresponden a la universidad de manera exclusiva; así como la totalidad de los derechos de contenido económico sobre las obras o investigaciones concebidas o puestas en práctica total o parcialmente por personal docente en sus diversas modalidades, personal administrativo y estudiantes en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas; de igual manera cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la universidad, salvo disposición que establezca algo distinto.

Artículo 64°.- El autor, quien es un profesional de la universidad, cede sus derechos patrimoniales a esta institución universitaria mediante un contrato con pago simbólico solo en el caso de textos, libros, guías didácticas, guías prácticas de laboratorio, manuales de prácticas, CD interactivos, etc., para ser utilizados en los procesos de enseñanza y aprendizaje para la modalidad de educación presencial.

Artículo 65°.- Mediante el contrato, el autor garantiza a la universidad, la originalidad de la producción intelectual. En caso de que se detecte que dicha producción es producto de un plagio de otra, la universidad está exonerada de toda responsabilidad administrativa, civil y/o penal; siendo de exclusiva

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Central de Admisión	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19



responsabilidad del autor afrontar los cargos por infracción a los derechos de autor.

Del mismo modo, detectado el plagio, la universidad hará de conocimiento de esta situación a las autoridades correspondientes.

Artículo 66°.- El plagio es una conducta académicamente inaceptable y reprochable, tipificada como una infracción muy grave pasible de sanción, la cual puede llegar a la suspensión y, en caso de reincidencia, a la expulsión del estudiante o del docente.

Artículo 67°.- Los docentes son los responsables de controlar y prevenir todo tipo de plagio en cualquier acto académico que implique la exhibición, presentación, exposición o cualquier otro acto análogo de monografías, trabajos cortos, casos, tesis u otras publicaciones de los estudiantes. Para el caso de los docentes, es responsabilidad de la Coordinación de Publicaciones del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 68°.- Para la detección de plagios se utilizarán programas u otros medios idóneos que permitan la revisión de textos, para posteriormente realizar una evaluación más exhaustiva de acuerdo a la complejidad del caso, sin perjuicio de otras posibles sanciones que se determinen.

Artículo 69°.- Detectado el plagio del estudiante o del docente y con las evidencias del caso, se aplicará lo establecido en su procedimiento y sanción de conformidad al Reglamento disciplinario.

## CAPÍTULO XI SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 70°.- Obligaciones

Son obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria, trabajadores docentes y no docentes, cualquiera sea su relación laboral, los proveedores, contratistas, terceros y visitantes:

- a) Cumplir las normas contenidas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, normas legales, disposiciones complementarias, con las instrucciones de los programas de seguridad que se apliquen en el lugar de trabajo, las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directivos, así como de los manuales y folletos que de él deriven.
- b) Hacer uso adecuado de los equipos de resguardo, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con este Reglamento, para su protección y de las demás personas y obedecer todas las instrucciones de seguridad procedente o aprobada por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.
- c) Informar a su jefe inmediato de los accidentes e incidentes ocurridos por menores que estos sean.
- d) No intervenir, cambiar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección, o la de terceros; ni cambiar los métodos o procedimientos adoptados por la universidad para los fines destinados.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Central de Admisión	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19





- e) Someterse a los exámenes médicos que coordine la universidad.
- f) Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- g) No trabajar bajo los efectos del alcohol ni de estupefacientes.
- h) Participar en los programas de seguridad y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la Universidad.
- i) Concurrir obligatoriamente a capacitaciones y entrenamientos; y participar activamente en las actividades de prevención de riesgos laborales y campañas de cuidado de la salud que programe la universidad.
- j) Comunicar todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud /o las instalaciones físicas; debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.
- k) Los proveedores, contratistas y el personal a su cargo, deberán disponer del vestuario apropiado y los equipos e implementos de seguridad según el tipo de actividad o servicio que realicen; asimismo deben velar por la seguridad y salud de su personal.

#### Artículo 71º.- Acciones Correctivas

Todos los miembros de la comunidad universitaria: autoridades, trabajadores docentes, trabajadores no docentes y estudiantes, que no cumplan lo dispuesto y causen un accidente o incidente peligroso o se compruebe su responsabilidad en el origen de una enfermedad ocupacional o profesional, realizarán las acciones correctivas según las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes o, caso contrario serán pasibles de las sanciones disciplinarias.

Los proveedores, contratistas y terceros, o sus trabajadores, que incumplan las disposiciones y medidas de seguridad y salud; y que por ello causen accidentes o incidentes peligrosos se les aplicarán las acciones correctivas de acuerdo a lo previsto en su contrato respectivo y en lo que corresponda.

### TÍTULO IV

#### ASIGNACIÓN DE CARGA, EJECUCIÓN DE LAS ASIGNATURAS, ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DEL DOCENTE

##### CAPÍTULO XII ASIGNACIÓN DE CARGA

Artículo 72º.- El número de horas asignadas al docente varía en función de la matrícula semestral por cursos y créditos en que se inscriban los estudiantes, incluyendo el ciclo de nivelación, así como de la especialidad o perfil determinado para las asignaturas de los planes de estudio de acuerdo con la naturaleza de cada una de ellas.

Artículo 73º.- La programación de horas lectivas y no lectivas de los docentes son revisadas por la dirección del departamento académico y escuela profesional según corresponda, incluyen: formación continua y permanente, enseñanza-aprendizaje, tutorías, extensión cultural y proyección social, investigación y gestión universitaria. Según los procesos, los docentes podrían ser asignados total o parcialmente a tales funciones completando el número de horas requerido.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Central de Admisión	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19



Artículo 74°.- Los docentes de la universidad ejercen la actividad académica como: docentes titulares por tipo de estudios, docentes tutores de asignaturas y docentes tutores, docentes tutores investigadores; también pueden ejercer actividades relacionadas con la gestión universitaria.

Artículo 75°.- Los docentes ordinarios y contratados están registrados en la Dirección del Departamento y Escuela profesional según corresponda por nivel de estudios, modalidad, sede central y filiales, cumpliendo el perfil de las asignaturas de los planes de estudio, formación continua y gestión universitaria.

Artículo 76°.- Los docentes titulares son responsables de la planificación de las asignaturas de acuerdo con el Modelo Didáctico de la Universidad, coordinando las mejoras para ser incluidas con la participación de los docentes tutores.

Artículo 77°.- la asignación de la carga académica será efectiva de acuerdo al reglamento de distribución de carga académica vigente y demás normas conexas bajo responsabilidad el incumplimiento de estas genera responsabilidad sujeta a sanción.

### CAPÍTULO XIII PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 78°.- La duración del semestre académico se establece en el Cronograma Académico aprobado por Consejo Universitario. Las actividades de las asignaturas son planificadas en el silabo plan de aprendizaje elaborado y/o actualizado por el docente titular de la asignatura  
En los casos de incumplimiento, el docente titular será reemplazado.

### CAPÍTULO XIV ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DEL DOCENTE

Artículo 79°.- El indicador de asistencia y puntualidad del docente tutor a las sesiones presenciales forma parte de la evaluación en el sistema de evaluación docente. Para los estudiantes se incluye en la encuesta de satisfacción de cada semestre académico.

### CAPÍTULO XV DOCENCIA EN TUTORÍA

Artículo 80°.- Es un requisito para los docentes brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional, académico y humano.

Artículo 81°.- La tutoría docente es una actividad académica dirigida a los estudiantes de pregrado en la modalidad presencial como servicio personal de ayuda y orientación individual o grupal en las dimensiones académica, personal social y profesional como medio de apoyo para hacer efectiva la formación integral.

Artículo 82°.- Los docentes de tutoría, en el aspecto académico: impulsan la optimización del rendimiento académico permitiendo al estudiante conocer y desarrollar sus

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Central de Admisión	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19



capacidades y habilidades en la adquisición de conocimientos para su formación profesional; en el aspecto personal: propician el conocimiento de sí mismo para consolidar su identidad y autonomía en beneficio de su desempeño académico; en el aspecto vocacional: brindan ayuda para que el estudiante descubra sus motivaciones, apegos por la carrera elegida, así como sus habilidades y capacidades personales para su desarrollo profesional, preparándolo para acceder al mundo laboral con éxito.

Artículo 83°.- El docente de tutoría desempeña su labor con los estudiantes en forma individual para establecer vínculos de confianza y apoyo, el estudiante debe acudir a las entrevistas personales con el docente de tutoría en los horarios programados y publicados.

Pueden programarse tutorías grupales promovidas por el docente de tutoría para que los estudiantes interactúen entre sí a fin de compartir experiencias y motivaciones similares.

Las tutorías pueden ser virtuales o presenciales.

Artículo 84°.- El docente de tutoría cumple con las siguientes actividades:

- a) Elabora un plan de trabajo semestral.
- b) Difunde los derechos y deberes del estudiante universitario.
- c) Entrevista a estudiantes de la carrera profesional en forma individual brindando orientación, consejos y recomendaciones para su desarrollo académico.
- d) Brinda al estudiante información relevante y oportuna sobre los servicios académicos – profesionales que le oferta la escuela y la universidad, en beneficio propio.
- e) Promueve y coordina el uso de los servicios que ofrece la División de Bienestar a los estudiantes, para lograr una formación integral en lo personal, académico y profesional.
- f) Deriva al estudiante a la atención especializada, si fuese necesario por la índole o gravedad de la problemática detectada, a las oficinas correspondientes.
- g) Inculca a los estudiantes el sentido de responsabilidad, puntualidad, respeto, orden, solidaridad y cooperación; entre otros valores que promueve la universidad.
- h) Promueve la integración y trabajo grupal bajo un enfoque de mejora para la convivencia humana.
- i) Otras actividades que contribuyan al desarrollo personal, académico y profesional del estudiante.

## CAPÍTULO XVI INVESTIGACIÓN

Artículo 85°.- Cada asignatura del plan de estudios, excepto las asignaturas y los talleres de investigación y de tesis, Inglés, Responsabilidad Social, consideran en el sílabo-plan de aprendizaje la actividad de investigación que comprende la elaboración de una monografía, comunicaciones cortas o reporte de caso, estas actividades deben estar relacionadas con el conocimiento existente y articuladas con las líneas de investigación de los programas de formación y deben elaborarse de acuerdo con las Normas Generales para la presentación de Artículos en las

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Central de Admisión	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19



Revistas Científicas In Crescendo del Reglamento de Publicaciones Científicas. Asimismo, están sujetas a la aplicación de las políticas antiplagio establecidas en el presente reglamento.

Artículo 86°.- Todos los docentes deben acreditar certificación en Metodología de la Investigación Científica, la cual obtendrán a través de Talleres de Certificación organizados por Vice rectorado Académico y de Investigación de la Universidad u otras universidades del país.

Artículo 87°.- Los docentes tutores seleccionan tres monografías de entre las desarrolladas por los estudiantes en cada asignatura, las cuales son enviadas a los institutos de investigación estas a su vez para su publicación en el repositorio de monografías.

Artículo 88°.- Los docentes tutores publican en forma obligatoria un artículo científico anual como mínimo, vinculado con las asignaturas a su cargo, el mismo que puede ser publicado en la revista científica de la Facultad y/o Universidad, siguiendo las Normas Generales para la Presentación de Artículos en las Revistas Científicas.

Artículo 89°.- La responsabilidad sobre la veracidad de la información y documentación de los trabajos de investigación así como de los contenidos y la redacción final recaerá en los estudiantes. Es causal de separación de las funciones asignadas en el proceso de investigación la reiterada falta de cumplimiento del presente artículo por parte de los docentes indicados.

## CAPÍTULO XVII EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo 90°.- Los proyectos de extensión cultural comprenden actividades de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión del conocimiento. La proyección social comprende actividades como: presentaciones culturales, conferencias, danzas, exposiciones, representaciones teatrales y emisiones radiales dirigidas a la comunidad extrauniversitaria, además de ciertos servicios sociales en base a necesidades identificadas con los grupos sociales.

Artículo 91°.- La participación de los estudiantes y docentes promueven su formación integral y continua acercándolos al servicio de la sociedad para actuar como líderes del cambio con madurez humana; construyendo un modelo de desarrollo sostenible en relación de igualdad y reciprocidad, con las demás personas y con el medio ambiente.

Artículo 92°.- Los docentes titulares de asignaturas generales y de especialidad, deben articularlas con las actividades propuestas en los cursos que integran la asignatura de responsabilidad social, según el ciclo al que correspondan y teniendo en cuenta las actividades laborales claves de la carrera profesional.

## CAPÍTULO XVIII EVALUACIÓN, CALIDAD DE ASIGNATURA Y FORMACIÓN CONTINUA DEL DOCENTE

Artículo 93°.- Sistema de evaluación docente

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Central de Admisión	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19



La universidad tiene un sistema de evaluación de labores de enseñanza-aprendizaje del docente de las carreras profesionales y programas de posgrado, y el desempeño de las otras funciones docentes oficializadas. Los docentes que aprueben la evaluación respectiva serán incluidos en el ranking docente de la Escuela Profesional respectiva.

El docente que no aparezca en el ranking docente, según el Sistema de Evaluación Docente, previo proceso, podrá ser separado de continuar ejerciendo la docencia, independientemente de su condición de ordinario o contratado. Es condición para la promoción docente la inclusión en el ranking respectivo. Las excepciones estarán incluidas en el Reglamento de Evaluación.

Artículo 94°.- El sistema de evaluación docente utiliza la norma de calidad de asignatura y el indicador de logro es la pertenencia al ranking docente.

Artículo 95°.- La calidad de asignatura es la evaluación semestral por asignatura y modalidad como indicador de logro establecido en una calificación mínima del sesenta y cinco por ciento (65%) en la lista de control por criterios de la labor docente que permite la inclusión al ranking docente de la escuela profesional.

Artículo 96°.- Los docentes son informados respecto a los resultados de las evaluaciones debiendo levantar las observaciones y no conformidades en un plazo de ocho días calendarios, haciendo hincapié que al término del semestre académico se pierde el derecho de presentar quejas o reclamos. Los resultados y observaciones serán comunicados a través del correo electrónico.

Artículo 97°.- El periodo máximo para que un tutor se ubique en el ranking docente será de dos (2) semestres académicos continuos o tres (3) alternados y podrá ser separado de continuar ejerciendo la docencia, previo proceso, independientemente de su condición de ordinario o contratado.

Artículo 98°.- La formación continua del personal de la universidad donde se incluyen los docentes comprende capacitación en: gestión universitaria, capacitación pedagógica especializada y capacitación técnica especializada en el área de desempeño.

Artículo 99°.- Los docentes, en el caso de abandono injustificado o desaprobación de las actividades de formación continua, abonarán el costo de su participación por concepto de multa.

Artículo 100°.- Los talleres de perfeccionamiento pedagógico, gestión universitaria y especializada son organizados por Vice rectorado académico con carácter gratuito y obligatorio para los docentes. Están sujetos a multa los docentes por desaprobación o inasistencia. La reiterada inaplicación de los aprendizajes de los talleres indicados en el desarrollo de las asignaturas constituirá un demérito pedagógico para el docente.

Artículo 101°.- El docente que no aparezca en el ranking docente reiteradamente según el sistema de evaluación docente, podrá ser separado del ejercicio de la docencia, independientemente de su condición de ordinario o contratado, cumpliendo los requisitos de procedimiento.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Central de Admisión	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19



## CAPÍTULO XIX BIENESTAR, MOTIVACIÓN Y ESTÍMULOS A LOS DOCENTES

Artículo 102°.- La Institución Universitaria desarrolla programas eficaces de bienestar universitario dirigidos a docentes y administrativos. Los programas son: atención médica primaria, psicología, pedagogía, asistencia social, deportes, actividades culturales y de esparcimiento.

Artículo 103°.- La universidad estimula la responsabilidad y eficiencia en el trabajo de sus trabajadores administrativos y docentes con:

- a) Otorgamientos de felicitaciones mediante Resolución.
- b) Capacitación, actualización o perfeccionamiento.
- c) Beneficios por iniciativa de no obligación legal.
- d) Otros que la universidad pueda crear y que no contravenga la normatividad.

Artículo 104°.- La universidad podrá conceder incentivos y/o premios a los trabajadores más destacados por su conducta, productividad, eficiencia y calidad, tendientes a promover su autodesarrollo personal en beneficio de la institución.

Artículo 105°.- La felicitación escrita deberá ser archivada en su legajo personal y constituye un mérito para el trabajador.

Artículo 106°.- Los incentivos como recompensas extrínsecas otorgadas a estudiantes, docentes y administrativos son como sigue: remuneraciones al cargo, remuneraciones extraordinarias, bonos, subvenciones, licencias con goce de haber, según cada caso específico, apoyo para presentación de ponencias a nivel nacional e internacional, edición de libros, movilidad académica y otros.

## TÍTULO V PROCESO ADMINISTRATIVO Y SANCIONES A DOCENTES CAPÍTULO XX SANCIONES A DOCENTES

Artículo 107°.- Sanciones a docentes

Son aplicables a los docentes las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 108°.- Calificación y gravedad de las faltas de los docentes La amonestación escrita por observaciones al cumplimiento de los procesos debidamente evidenciados es pasible de amonestación escrita por el dueño del proceso y la Dirección Ejecutiva. Más de dos amonestaciones escritas ameritan suspensión.

Artículo 109°.- Para el proceso administrativo de sanciones se aplicara el estatuto Vigente y demás normas complementarias respetando el debido proceso.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Central de Admisión	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.** - Para todo lo no previsto en el presente reglamento, se considerará el estatuto universitario, reglamentos de la universidad y La Ley N° 30220 - Ley Universitaria.

**SEGUNDA.** - A partir de la finalización de la excepción establecida en la ley 30220 de adecuación del docente ordinario y contratado será obligatorio acreditar el grado de maestro, doctor según corresponda, para todos los profesores Ordinarios, en la categoría de auxiliar, asociado y principales, y no podrán continuar en el ejercicio de la docencia universitaria los docentes que no cumplan con el perfil requerido, se ubicara en la categoría o secando en su funciones asimismo para los contratados finaliza su contrato de forma automática.

**TERCERA.** - el presente reglamento será de aplicación en la Sede central Abancay y Filiales del Cusco y Andahuaylas.

**CUARTA.** - Los casos no previstos en el presente reglamento, con el informe del área, serán resueltos por el Vicerrectorado Académico y, en última instancia, por el Consejo Universitario.

**QUINTA.** - El reglamento entra en vigencia al día siguiente de su ratificación por el Consejo universitario.

**SEXTA.** - Dejar si efecto todos los reglamentos que se oponga a la presente.

Abancay, Octubre del 2019.

Vicerrectorado Académico



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES  
ABANCAY - APURÍMAC

*Dr. Juan W. Soto Necochea.*  
Vice-Rector Académico

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Central de Admisión	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19

C. U. # 2.403 - 2019